

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2022-00544-00 Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO SERNA CARDENAS.

Mediante auto de 13 de julio de 2022 -folios 43 cd 1 digital-, corregido el 29 de noviembre de 2022 - folios 49 cd1 digital-, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO SERNA CARDENAS.

El demandado se notificó de la providencia de apremio mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica que obra al folio 75, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CAMILO SERNA CARDENAS., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago auto del 13 de julio de 2022 -folios 43 cd 1 digital-, corregido el 29 de noviembre de 2022 - folios 49 cd1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 04 Hoy 18 de enero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

